



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2021-00292-00
DEMANDANTE: MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**ACTA No. 250 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: INGRID LORENA OCAMPO MELO, apoderada de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.252.395 y T.P. 194.243 del C.S. de la J. de conformidad al poder de sustitución enviado vía correo electrónico.

La parte demandada: JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.171.454 y T.P. 227.219 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (cobro de lo no debido, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, prescripción, la demandante es parcialmente coautora, legalidad de los contratos suscritos entre las partes), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedará resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora **MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, mediante los siguientes contratos, según consta en las certificaciones (AE No. 03. ff 29-32):

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
AS 4947 2014 (AE No.03. f 33)	15/12/2014	31/12/2014	Prestación de servicios como profesional enfermería.
AS 0133 2015 (AE No.03. f 34)	02/01/2015	28/02/2015	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
AS 1045 2015 (AE No.03. f 35)	04/03/2015	31/08/2015	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
AS 2225 2015 (AE No.03. ff. 36 -37)	07/09/2015	31/10/2015	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
AS 3151 2015 (AE No.03. ff. 38 -39)	06/11/2015	30/11/2015	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
AS 3971 2015 (AE No.03. ff. 40 -42)	01/12/2015	31/12/2015	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
AS 0130 2016 (AE No.03. ff. 43 -48)	01/01/2016	09/01/2017	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como enfermero.
02 PS 0095 2017 (AE No.03. ff. 49 -57)	02/01/2017	09/01/2018	Prestar los servicios profesionales de apoyo, en su condición de profesional en enfermería, para ejecutar actividades asistenciales en los diferentes servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
PS 0498 2018 (AE No.03. ff. 58 -57)	10/01/2018	09/07/2018	Prestar los servicios profesionales de apoyo de manera personal y autónoma, en su condición de enfermero(a) jefe para la ejecución de actividades asistenciales en los procesos de gestión hospitalaria, urgencia y quirúrgicos, conforme a las

			necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
--	--	--	--

- No obra en el expediente acta de inicio o perfeccionamiento del contrato PS 0498 2018.
- 2. La señora **MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, el día 16 de junio de 2021 con radiado 20213500095092, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 03. ff 7-13).
- 3. El jefe de Oficina Asesora Juridica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 20211100145211 del 27 de julio de 2021, (AE No. 03 ff.14-18) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
- 4. La señora **MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el 21 de agosto de 2021, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 79 Judicial I para asuntos administrativos, el 30 de agosto de 2021 se declara que es un asunto no susceptible de conciliación.(AE No. 03 ff.19-28).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Apoderado señala que no le asiste animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

No se decretan:

- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. vigente para los años 2014 a 2018.
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los ENFERMEROS JEFE, para los años 2014 a 2018 del HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de ENFERMERA JEFE.
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, durante la relación laboral o contractual

Lo anterior porque, según la jurisprudencia unificada, en caso de que prosperen las pretensiones, el restablecimiento se realizará conforme a los honorarios pactados y no hay lugar a devolución de retenciones. Tampoco resulta útil para el proceso la copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal y su habilitación. En este caso el litigio planteado se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada.

- Expediente administrativo donde se encuentre hoja de vida y los contratos suscritos por la demandante y el HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERA JEFE de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante
- Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2014 a 2018.

Por cuanto esta documental ya obra en el expediente.

Solo se requiere a la entidad para que aporte el inicio o perfeccionamiento del contrato PS 0498 2018, toda vez que no obra en el expediente administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones solicitadas por la parte actora::

- Jenny Paola Gutierrez Ordoñez
- Victor Armando Beltran Amerquita
- Sandri Lorena Peña

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones solicitadas por la parte actora::

- Tatiana Paola Clavijo

- Indira Calambas
- Patricia Sabogal

Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2d5a1511-7479-4087-ae35-c4e7a986cdb8?vcpubtoken=a4ee5803-a24a-4232-9df2-2d596db5e390>

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e688b00f28cc65d6c4f25f29023b758e694fb4d12637fa479bd9453865dfe7e**

Documento generado en 21/10/2022 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>